



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2019-00139-00
DEMANDANTE: CONNECTION XPRESS S.A.S
DEMANDADOS: MERCEDES CERON
AUTO INTERLOCUTORIO No. 679 AUTO MEDIDA
TRAMITE: POSTERIOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el expediente con la solicitud del apoderado del demandante de medidas cautelares allegada a través del correo electrónico del juzgado. Para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 29 de junio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La petición de medidas cautelares es procedente conforme lo dicta los Artículos 593 y 599 del C.G.P. por lo que a ello se procederá.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea el (las) demandado (as) **MERCEDES CERON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.310.212. en las cuentas de ahorros, cuentas y corrientes, en las siguientes entidades financieras:

Banco de Bogotá - Banco Popular - Banco Corpbanca Colombia S.A - Bancolombia S.A - Citibank Colombia - Banco GNB Colombia - Helm Bank - Red Multibanca Colpatria - Banco de occidente - Banco Caja Social - Banco Agrario de Colombia - Banco Davivienda S.A - Banco AV Villas - Banca Mia - Banco Pichincha S.A - Bancomeva - Banco Falabella - Banco Finandina.

SEGUNDO: LIBRAR y REMITIR por la secretaría del juzgado los oficios respectivos dirigidos a las entidades en cuestión y con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, se deberá informar en la comunicación al destinatario que deberá efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No.



680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2019-00139-00) y los nombres e identificación de las partes.

La anterior medida conforme lo dispuesto en el numeral décimo del artículo 593 del C.G.P. se limita en la suma de \$ 10.530.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d862a2af2fa6c1ba15c38cb1cb043c9a523850798d08c3dbe6bab0390d19cd**

Documento generado en 28/06/2022 10:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>